

Resolución No. 01768

POR LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO EXPRESO, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En concordancia con la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021), el Decreto - Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018), en ejercicio de las funciones conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 del 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025, la Resolución SDA 02116 del 31 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado inicial SDA 2023ER135274 del 16 de junio de 2023, la **ALCALDÍA LOCAL DE USME**, con NIT. 899.999.061-9, solicitó permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada Arrayanal, para el proyecto denominado: “*CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 668 DE 2022*”, ubicado en la Calle 89 D Sur por Carrera 14 A Este, en la Localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C. Trámite contenido en el expediente **No. SDA-05-2023-2209**.

Una vez realizada la revisión de la solicitud antes mencionada, mediante radicado 2023EE161134 del 17 de julio de 2023, la entonces Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, efectuó una serie de requerimientos a la **ALCALDÍA LOCAL DE USME** con el fin de completar la información para la evaluación del permiso. Para ello la Secretaría concedió el término de un (1) mes, contado a partir de la comunicación, para realizar y presentar los ajustes correspondientes.

A través del radicado 2023ER256929 del 01 de noviembre de 2023, la **ALCALDÍA LOCAL DE USME** dio respuesta a los requerimientos efectuados.

Mediante Auto No. 10178 del 22 de diciembre de 2023 (2023EE306199), la entonces Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada Arrayanal, para el proyecto ya descrito. Adicionalmente, requirió nuevamente a la **ALCALDÍA LOCAL DE USME** para realizar los ajustes y allegar documentos complementarios en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Resolución No. 01768

El Auto mencionado quedó notificado por conducta concluyente, pues mediante radicados 2025ER24202 y 2025ER24228 del 30 de enero de 2025, la Alcaldía Local de Usme, presentó el desistimiento de los trámites de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos adelantados bajo el Auto de Inicio No. 10178 del 22 de diciembre de 2023 (2023EE306199), teniendo en cuenta que se evidenció en la visita conjunta realizada con esta Secretaría que hay ocupaciones ilegales las cuales están construidas en el perímetro de acceso a la construcción del puente, en el denominado “polígono de monitoreo 027”, exactamente en la Ronda Hídrica de la Quebrada Arrayanal, que es un área de especial importancia ecosistémica.

Por esa razón se concluyó que existe una posible infracción al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana por lo que se remitió la información a la Inspección de Policía con el fin de que adelante el proceso verbal abreviado que corresponde. Proceso que probablemente excedería el plazo de ejecución del contrato.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En atención a lo anterior, la Subdirección del Recurso Hídrico, en el marco de sus competencias, emitió el Concepto Técnico No. 02955 del 19 de mayo de 2026 (2026IE102018), en el que concluyó lo siguiente:

“(…)

4.1 Desarrollo de la visita:

En reunión realizada el 17 de julio de 2025 entre los referentes de la Alcaldía Local de Usme y el equipo de profesionales del Permiso de Ocupación de Cauce (POC) de la Subdirección de Recurso Hídrico – SRH, se realizó la revisión de la solicitud de desistimiento y la verificación en las bases de datos institucionales, incluyendo los comunicados SDA No. 2025ER24202 y 2025ER24228.

*Dichos comunicados se encuentran relacionados con la solicitud de **DESISTIMIENTO** del trámite de Permiso de Ocupación de Cauce para la quebrada Arrayanal, sobre la cual cursa el trámite administrativo No. 10422, radicado 2023ER135288 del 16 de junio de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la propuesta del proceso constructivo para el proyecto de construcción de un puente sobre la quebrada Arrayanal.*

En el marco de la reunión, los profesionales representantes de la Alcaldía Local de Usme reiteraron formalmente la solicitud de desistimiento del Permiso de Ocupación de Cauce, manifestando que actualmente no es posible el ingreso al área proyectada para la ejecución del puente, debido a problemáticas asociadas a ocupaciones informales de viviendas en el sector y a condiciones de seguridad que impiden el desarrollo del proyecto. En atención a lo anterior, profesionales de la Subdirección de Recurso Hídrico – SRH realizaron visita técnica de verificación el día 15 de octubre de 2025, con el fin de constatar el estado actual del punto objeto del desistimiento. Durante el recorrido se evidenció:

- *Presencia de residuos sólidos sobre el talud y en el cuerpo de agua.*

Resolución No. 01768

- *Viviendas informales ubicadas dentro de la ronda hídrica de la quebrada Arrayanal.*
- *Presencia de vegetación arbustiva abundante.*
- *Imposibilidad de ingresar a sectores internos debido a la alta densidad de vegetación y a condiciones de inseguridad en la zona.*

Las condiciones observadas en campo corroboran la justificación expuesta por la Alcaldía Local de Usme respecto a la inviabilidad actual para ejecutar el proyecto.

Adicionalmente, se constató que no se ha iniciado ningún tipo de intervención por parte de la Alcaldía Local de Usme en el marco del proyecto denominado “Contratar a precios unitarios sin fórmula de ajuste y a monto agotable la construcción de puentes peatonales en la localidad de Usme, Bogotá D.C.”, para el cual fue emitido el Auto Administrativo No. 10178 de 2023.

En consecuencia, y considerando las condiciones técnicas y sociales evidenciadas, se continúa con el trámite de desistimiento del Permiso de Ocupación de Cauce solicitado.

4.2 Registro fotográfico:

	
Fotografía No. 1: se observa saturación de vegetación, residuos sobre la ronda de la quebrada arrayanal. Fuente: SRH 2025.	Fotografía No. 2: se observa unidades habitacionales sobre la ronda de la quebrada arrayanal. Fuente: SRH 2025.

Resolución No. 01768



Fotografía No. 3: se observa saturación de vegetación, residuos sobre la ronda de la quebrada arrayanal
Fuente: SRH 2025.



Fotografía No. 4: se observa unidades habitacionales sobre la ronda de la quebrada arrayanal.
Fuente: SRH 2025.

5. CONCLUSIONES

Considerando que mediante el Auto No. 10178 de 2023 se concedió a la Alcaldía Local de Usme un plazo de **UN (1) MES**, contado a partir de su ejecutoria el 24 de enero de 2024, para realizar los ajustes y allegar la documentación complementaria requerida, y que no se recibió respuesta ni alcance a los requerimientos establecidos en el citado acto administrativo, se resalta que dicha información resulta indispensable para determinar la viabilidad del permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos, requerido para la ejecución de las obras temporales y permanentes contempladas en el proyecto denominado “Contrato de Obra Pública No. 668 de 2022”, a desarrollarse en la quebrada Arrayanal.

Adicionalmente, se evidenció que la Alcaldía Local de Usme, mediante radicado 2025ER24202 del 30 de enero de 2025, solicitó el desistimiento del trámite del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos adelantado bajo el Auto de inicio No. 10178 de 2023.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que no fue allegada la información requerida dentro del término otorgado, y que dicha documentación es necesaria para evaluar la viabilidad del permiso solicitado, esta Subdirección considera procedente continuar con el trámite de desistimiento de la solicitud presentada por la Alcaldía Local de Usme, relacionada con el proyecto denominado “Contrato de Obra Pública No. 668 de 2022”, en la quebrada Arrayanal.

6. CONSIDERACIONES FINALES

Se solicita atender la totalidad de lo estipulado en este Concepto Técnico, a fin de realizar **desistimiento y archivo** del expediente SDA-05-2023-2209, con relación a la solicitud del permiso

Resolución No. 01768

de ocupación de cauce, playas y/o lechos sobre la quebrada Arrayanal, de la **Alcaldía Local de Usme**, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado respuesta a los requerimientos técnicos solicitados mediante Auto No. 10178, el cual cuenta con comunicación oficial externa SDA núm. 2023EE306199 del 22 de diciembre de 2023, considerando que, para los casos en que la documentación presentada por el usuario esté incompleta se aplicará el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 o la que lo sustituya o modifique, así:

"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo. (...)".

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*. Asimismo, el artículo 58 establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica. Los artículos 79 y 80 consagran que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

En cuanto a la función administrativa, el artículo 209 ibidem establece que dicha función se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Por su parte, el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Lo anterior, en armonía con el artículo 66 de dicha norma, que confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Resolución No. 01768

3.1. Del desistimiento del trámite administrativo

Por otra parte, la Ley 1755 de 2015 regula el derecho fundamental de petición y sustituye el título II del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Esta norma modificó el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 en lo relacionado con el desistimiento expreso de la solicitud, así:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

En este orden de ideas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se les dará también publicidad, para lo cual se utilizará el Boletín Legal Ambiental. Así mismo en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se establece el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

3.2. Del archivo del expediente

El artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 establece frente a la formación y examen del expediente lo siguiente:

“Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas. (...)”

El precitado artículo no establece trámite alguno en cuanto al archivo de los expedientes. Por tanto, esta Autoridad debe, en virtud de lo establecido por el artículo 306 de la misma norma, remitirse a los aspectos no regulados así: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

El Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del

Página 6 de 10

Resolución No. 01768

Consejo Superior de la Judicatura). En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, prevé lo siguiente:

“...El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”

Por su parte el artículo 4.3.1.9 del Acuerdo 001 de 2024 (Acuerdo Único de la Función Archivística), expedido por el Archivo General de la Nación, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.

Vistos los marcos normativos, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera.

IV. DEL CASO CONCRETO

La solicitud inicial de permiso de ocupación de cauce allegada mediante radicados 2023ER135274 del 16 de junio de 2023 y 2023ER256929 del 01 de noviembre de 2023, fue objeto de apertura del expediente **SDA-05-2023-2209**, en pro de realizar la evaluación ambiental desde el punto de vista técnico y jurídico frente a las documentales allegadas.

En virtud del principio de legalidad y eficacia, la administración debe revisar sus actuaciones administrativas, realizando el análisis de las circunstancias fácticas sobre las cuales se han tomado las decisiones, preservando el orden jurídico. Por lo tanto, una vez verificada la documentación que allegó la **ALCALDÍA LOCAL DE USME**, para la solicitud de permiso de ocupación de cauce para el proyecto denominado: **“CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 668 DE 2022”**, ubicado en la Calle 89 D Sur por Carrera 14 A Este, de la Localidad de Usme, de esta ciudad, se determinó que la información se encontraba incompleta.

Además, mediante radicados 2025ER24202 y 2025ER24228 del 30 de enero de 2025, la Alcaldía Local de Usme, solicitó el desistimiento de los trámites de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos adelantados bajo el Auto de inicio No. 10178 del 22 de diciembre de 2023 (2023EE306199), teniendo en cuenta la imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato, hasta tanto la Inspección de Policía no adelante el proceso verbal abreviado que corresponde, por la posible infracción al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana que se presenta la Ronda Hídrica de la Quebrada Arrayanal.

Resolución No. 01768

Es necesario precisar también, que si bien el Concepto Técnico No. 02955 del 19 de mayo de 2026 (2026IE102018) fundamentó el presente desistimiento en la causal establecida en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), este realmente debe fundarse en el artículo 18 de la misma norma, el cual establece el desistimiento expreso de las peticiones, como bien se señala en el numeral 3.1 del acápite de consideraciones jurídicas de este acto administrativo.

Por lo anterior, esta Subdirección no encuentra fundamento jurídico para continuar con el trámite de permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada Arrayanal para el proyecto denominado: “*CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 668 DE 2022*”, a la luz de lo normado en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que, en el expediente **SDA-05-2023-2209**, no hay trámites administrativos por resolver.

Así las cosas, esta Subdirección encuentra procedente aceptar el desistimiento expreso de la solicitud del permiso de ocupación de cauce allegada bajo los radicados Nos. 2023ER135274 del 16 de junio de 2023 y 2023ER256929 del 01 de noviembre de 2023, por la **ALCALDÍA LOCAL DE USME**, con NIT. 899.999.061-9. En consecuencia, se ordenará el archivo del expediente **SDA-05-2023-2209** en el cual reposa lo actuado.

V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, y en el literal c) del artículo 103 le asignó entre otras funciones la de: “(...) *ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia*”. (...).

Posteriormente, a través del Decreto Distrital 509 de 2025, nuevamente se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente. Norma que fue derogada por compilación en virtud del Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025, que en su lugar estableció la estructura organizacional de la Secretaría y asignó las funciones de sus dependencias. Dentro de estas, en el numeral 4 del artículo 23 señala las siguientes competencias a la Subdirección del Recurso Hídrico:

“(...) 4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del recurso hídrico. (...)”.

Así mismo, el artículo 447 del Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025 estableció que:

Resolución No. 01768

"(...) Los actos administrativos y expedidos con fundamento en las atribuciones y mandatos establecidos en los decretos compilados mantendrán su vigencia y fuerza ejecutoria (...)"

En este sentido, de conformidad con el literal a) del artículo 7 de la Resolución SDA 02116 del 31 de octubre de 2025, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico la función de:

"(...) a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección del Recurso Hídrico. (...)"

En mérito de lo expuesto, la Subdirección del Recurso Hídrico:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar el desistimiento expreso de la solicitud del permiso de ocupación de cauce allegada bajo los radicados 2023ER135274 del 16 de junio de 2023 y 2023ER256929 del 01 de noviembre de 2023, a nombre de la **ALCALDÍA LOCAL DE USME**, con NIT. 899.999.061-9, en atención a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en el expediente **SDA-05-2023-2209** a nombre de la **ALCALDÍA LOCAL DE USME**, con NIT. 899.999.061-9, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **ALCALDÍA LOCAL DE USME**, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Carrera 14A No. 137B sur – 32 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o en las direcciones electrónicas: cdi.usme@gobiernobogota.gov.co o ehimmy.casallas@gobiernobogota.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente acto administrativo al equipo de notificaciones y expedientes de esta entidad, para que proceda con el correspondiente archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga esta Secretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Resolución No. 01768

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección del Recurso Hídrico de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o en la diligencia de notificación personal, con el lleno de los requisitos legales, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de agosto del 2026



CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE
SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO

Expediente: SDA-05-2023-2209

Elaboró:

DANIELA URREA RUIZ	CPS:	SDA-CPS-20260689	FECHA EJECUCIÓN:	09/06/2026
--------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20260640	FECHA EJECUCIÓN:	10/06/2026
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20260640	FECHA EJECUCIÓN:	22/07/2026
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

ANGELICA HIGUERA RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	10/06/2026
----------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	10/08/2026
--------------------------------	------	-------------	------------------	------------